



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Marzo de 2023

NÚM. 61

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 62

En el Municipio de Numarán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas, del día 22 de marzo de 2023, veintidós de marzo, del dos mil veintitrés, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Se reúnen en el Salón de Cabildo J. Raúl Rizo Pimentel de la Presidencia Municipal, con domicilio Zaragoza, Número 24 colonia Centro en la población de Numarán, Michoacán, México, los CC. Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal; la L.A. Yadira Lisbet Berber Ramírez, Síndica Municipal; C. Daniel Escobar López, C. Estefani Candelaria Murillo García, C. Enedino Ramírez Martínez, C. Marisela Solorio Heredia, Lic. Víctor Cevero Madrigal Zarate, C. Verónica Castro Camacho y el Ing. Martín Álvarez Figueroa, todos ellos Regidores, y el C. Omar Camacho Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. El Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal, pone a consideración el orden del día, lo cual se aprueba por unanimidad de votos a favor, quedando como a continuación se en lista:

El Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, en uso de la palabra solicita al Secretario del Ayuntamiento, el C. Omar Camacho Cabrera, proceda al desahogo del:

Orden del día

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Iniciativa, discusión y en su caso aprobación del «Bando de Gobierno del Municipio de Numarán Michoacán de Ocampo». Solicitud que presenta el Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal.*
- 5.- . . .
- 6.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CUARTO. Iniciativa, discusión y en su caso aprobación del «Bando de Gobierno del Municipio de Numarán Michoacán de Ocampo». Solicitud que presenta el Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal. A continuación, se le da el uso de la voz al Secretario del Ayuntamiento, Omar Camacho Cabrera para que presente a este Ayuntamiento el siguiente Bando municipal;

EL Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Numarán, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 115, 122 y 123 fracciones I, II, IV, V, IX, X, XIX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 2, 7, 10, 11, 13, 17, 40, inciso a), fracciones XIII y XIV, inciso b), fracciones XX y XXII, inciso c) fracción VII, 48, 125, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en vigor, hago saber: Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Numarán, Michoacán, tiene a bien expedir el siguiente:

El Bando de Gobierno Municipal tiene la finalidad de determinar el ámbito, la organización, integración y funcionamiento de Gobierno estableciendo las bases para regular el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
NUMARÁN MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1º.- El Municipio de Numarán, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando de Gobierno, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2º.- El Municipio de Numarán, Michoacán, está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su Gobierno para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º.- El presente cuerpo normativo es de orden público e interés social, general, tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de Gobierno, las sanciones aplicables, la autoridad competente para imponerlas, y los medios de impugnación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL**

Artículo 4º.- El Municipio y su cabecera se denominan «Numarán», cuyo nombre tiene su origen en la lengua purépecha, Numari, que significa «lugar de plantas aromáticas». Esas plantas a que se hace referencia son las de nombre zacaluxchilt y la planta huela de noche.

Artículo 5º.- El escudo tendrá como características, las siguientes:

El escudo del Municipio de Numarán, tiene varios elementos, en la parte superior encontramos dos dragones en honor al compositor de la «Marcha Dragona», Don Isaac Calderón Vega, entre los dragones se ubica una flor que da origen al municipio, «lugar de flores aromáticas y hermosas». El cuerpo del escudo está dividido en cuarteles: en el superior izquierdo, se observan unas plantas de maíz, trigo y sorgo, que representan la principal actividad económica y comercial del Municipio; en el cuartel superior derecho, tiene un molcajete, como muestra de la artesanía desarrollada en sus comunidades; en el cuartel inferior izquierdo se expresa una de las tradiciones ancestrales del municipio: las cemas de Numarán y en el cuartel inferior derecho un campanario simbolizando su arquitectura histórica y su inclinación religiosa. Todos estos elementos están soportados por un puente, alusivo al Río Lerma, que ha sido el detonante para el desarrollo de su economía y comercio con las regiones aledañas al Municipio.

Artículo 6º.- El escudo oficial del Municipio se utilizará por las Dependencias del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Artículo 7º.- El escudo Municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Los particulares solo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad Municipal competente por ser de carácter oficial y este solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
Y SU DIVISIÓN POLÍTICA**

Artículo 8º.- El territorio del Municipio de Numarán, cuenta con 77.52 Km²., que representan el 0.1321% del territorio de Michoacán. Colindando al norte y al este con el Estado de Guanajuato, al sur con los municipios de Penjamillo y Zináparo, y al oeste con el Municipio de La Piedad.

Artículo 9º.- El Territorio del Municipio de Numarán, conservara la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

Artículo 10.- El Municipio de Numarán, Michoacán, para su Integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencia y Encargaturas del Orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio Municipal con la denominación siguiente: comunidades, colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites establecidos en Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal, y las que el ayuntamiento determine mediante el presente Bando.

Artículo 11.- Para los efectos de este Capítulo, el Municipio de Numarán cuenta con las siguientes poblaciones;

- Cabecera Municipal:
 - Pueblo de Numaran.
 - Tenencias:
 - Tenencia Cañada de Ramírez que comprende las Encargaturas del Orden; Cañada de Ramírez, Japacurio, Unión de Guadalupe y la Colonia; «Fraccionamiento las Cañadas».
 - Encargaturas del orden:
 - Cañada de Ramírez (Adscrita a Tenencia Cañada de Ramírez).
 - Colonia Nuevo Morelos.
 - El Palmito.
 - El Triunfo.
 - Japacurio (Adscrita a Tenencia Cañada de Ramírez).
 - Jaripitiro.
 - La Tepuza.
 - Pueblo Nuevo.
 - Unión de Guadalupe (Adscrita a Tenencia Cañada de Ramírez).
 - Colonias:
 - Colonia «San Vicente».
 - Colonia «Fraccionamiento Las Cañadas».
 - Colonia «Residencial Lomas de las Cañadas».
 - Colonia «Villas de las Lomas».
- social respetando los derechos humanos y libertades fundamentales, atendiendo a las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes del Estado;
- II. Garantizar el Orden, la Seguridad y Protección Civil de todos sus habitantes, así como de toda persona que transite por el Municipio;
 - III. Proporcionar a los habitantes del Municipio los servicios básicos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, y la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 40 Fracción I;
 - IV. Proponer planes, proyectos y programas que garanticen el desarrollo y la paz social;
 - V. Implementar acciones que contribuyan para un desarrollo económico que permita mejorar la calidad de vida de sus habitantes;
 - VI. Fomentar la participación ciudadana, así como el civismo y los sentimientos Patrios;
 - VII. Realizar una adecuada y honesta administración de los recursos Municipales, aplicando los recursos con eficiencia, eficacia y responsabilidad;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales. Así como promover la implementación de mejoras regulatorias;
 - IX. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura del Municipio;
 - X. Promover una educación integral para la población del Municipio; y,
- Lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás regulaciones correspondientes.

Artículo 12.- El crecimiento de la cabecera Municipal, así como de las comunidades del Municipio de Numarán y el Desarrollo Urbano de este, se sujetará a lo establecido por el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de población de Numarán, así como en la reglamentación correspondiente vigente.

Artículo 13.- La autoridad Municipal podrá designar jefes de colonia en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Ayuntamiento, debiendo sujetarse éstos a los ordenamientos Municipales y a los demás de que ellos emanen.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- La función del Municipio se dirige principalmente a la realización de los siguientes fines:

- I. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15.- El patrimonio Municipal está conformado por Los ingresos que conforman su Hacienda Pública; Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y, Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal así como lo estipulado en la reglamentación vigente.

Artículo 16.- Los bienes de dominio público Municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA POBLACION**

Artículo 17.- Son vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

Artículo 18.- La vecindad al Municipio se adquiere por: Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad Municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón Municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades Municipales, a su anterior vecindad.

Artículo 19.- El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro Municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando: La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial; Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad Municipal; y, Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 20.- La Secretaría del Ayuntamiento, integrará un registro Municipal que permita conocer el número de vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva. Para efecto de altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación, así como actualización del Padrón Municipal.

Artículo 21.- Las ciudadanas y ciudadanos de un Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular Municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno Municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades Municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos Municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos Municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades Municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos Municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a

través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento;
y,

- XIX. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La vecindad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio Municipal, con el propósito de hacerlo por más de doce meses;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad Municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de doce meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de doce meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y por razones de tipo laboral en el extranjero; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 23.- El Municipio de Numarán, será gobernado por un Ayuntamiento colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa que deberá residir en el Municipio y la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán, le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermediaria entre éste y el Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo 24.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro regidores electos por principio de mayoría relativa y tres regidores electos por el principio de representación proporcional, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado. El Presidente, el Síndico y los regidores serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad cada tres años. Por el Síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente. Sus facultades y obligaciones serán determinadas por la Constitución Política del Estado de Michoacán y por la Ley de la materia.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por un suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución particular del Estado y lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 25.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal.

Dicha residencia solo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo análisis que lo ajuste.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

Artículo 26.- El Ayuntamiento celebrará sesiones;

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Artículo 27.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando se realicen con más de la mitad más uno de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirlos.

Artículo 28.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por Presidente Municipal o Presidenta y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de las asistentes, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación concisa de los puntos tratados. Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

Artículo 29.- Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor. Mismas comisiones que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 31.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria.

Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De la Mujer;
- VII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XII. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XIII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia Municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 32.- Las comisiones enumeradas en el artículo anterior tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo que expresamente les otorga. Además

de apoyarse en reuniones públicas o consultas con los habitantes para un mejor cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento, además de que podrán apoyarse en asesorías de personal especializado.

Artículo 33.- Las comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar información por escrito a los servidores públicos Municipales de las áreas de su vinculación.

Artículo 34.- Las comisiones del Ayuntamiento además de las atribuciones que menciona el artículo anterior, serán vigilantes de las áreas o direcciones que como dependencias corresponda originalmente el cumplimiento y desarrollo de las atribuciones Municipales además de colaborar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 35.- Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsales de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia. Así mismo las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 36.- Dentro de las atribuciones, el Ayuntamiento, deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 37.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 38.- Los reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 39.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 40.- Los reglamentos Municipales deberán comprender,

entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Espectáculos Públicos y Privados;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Anuncios y Diversiones;
- XXIII. Desarrollo Agropecuario;
- XXIV. De Acceso a la Información Pública; y,
- XXV. Los demás que requieran los ayuntamientos, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 41.- En la creación de reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito,

debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;

- II. Discusión: Se llevará a cabo en sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, primero en lo general, y después en lo particular;
- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto de reglamentación fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y,
- IV. Publicación: Los reglamentos Municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán para su observancia general, en los términos que marque La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 42.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 43.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 44.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación Municipal, vigente. Además de que deberá publicar juntamente con la Secretaria del Ayuntamiento difundir constantemente entre la ciudadanía los reglamentos Municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 45.- Son autoridades Municipales auxiliares los siguientes:

- I. Jefe de Tenencia;
- II. Los Encargados del Orden; y,
- III. Los jefes de colonia.

Artículo 46.- Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47.- Los Auxiliares durarán en su cargo los tres años de la administración, y podrán ser removidos por acuerdo expreso del Ayuntamiento o por solicitud de la población que pertenezca a su jurisdicción, así como también por renuncia voluntaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente, o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 48.- La elección de las autoridades auxiliares, quedará sujeta a las condiciones que para tal efecto el Ayuntamiento establezca para quien sea nombrado como autoridad auxiliar Municipal. Dicha elección en el Municipio de Numarán, se llevará a cabo, mediante plebiscito con los vecinos de las poblaciones donde deba elegirse una autoridad auxiliar en presencia del Síndico, Secretario Municipal y el Presidente Municipal, en la cual se deberá levantar una acta donde queden asentados los datos personales del designado para tal cargo, así como también deberá elegirse un suplente a consideración de la asamblea.

Artículo 49.- Cumplidos los requisitos que establecen las bases de este Capítulo, así como lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo será válida la elección de los auxiliares.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 50.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas, y lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Artículo 51.- La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Son dependencias las unidades administrativas o áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal de Numarán, el ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

A) Dependencias

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;
- VII. DIF Municipal;
- VIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- IX. Dirección de Recursos Humanos;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Transparencia;
- XII. Dirección de Cultura y Comunicación social;
- XIII. Dirección de Archivo Municipal;
- XIV. Dirección de Patrimonio;
- XV. Dirección de Promoción Económica;
- XVI. Oficialía Mayor;
- XVII. Coordinación de Protección Civil;
- XVIII. Coordinación de Deportes;
- XIX. Coordinación de Reglamentos; y,
- XX. Coordinación de Eventos.

B) Organismos

- I. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Numarán;
- II. Instituto Municipal de Planeación; y,
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 53.- En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias. Para el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias o direcciones podrán contar con auxiliares, asesores especializados, quienes estarán subordinados a los directores y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 54.- Las dependencias que generen servicios o cualquier

concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro. Las órdenes de pago serán solicitadas a Tesorería mediante el vale que ésta expida al efecto.

Así mismo, la Tesorería Municipal será la única dependencia encargada de realizar los cobros por los diferentes servicios prestados por las dependencias del ayuntamiento, mismos que deberán estar establecidos en la ley de Ingresos Municipales o leyes referentes a la materia que corresponda, y por la cual se emitirá recibo oficial.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 55.- El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, a través de consejos, comités, comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 56.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 57.- Los Ayuntamientos deberán reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución de los presupuestos participativos de conformidad con la legislación establecida; además deberán promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo Municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos Municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones Municipales de ecología y en los demás organismos Municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 58.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos Municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 59.- Se reconoce al Consejo Municipal de Salud como

una instancia que involucra la colaboración ciudadana con objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de la salud de los habitantes del Municipio.

Artículo 60.- El Consejo Municipal de Salud se compone, se organiza y funciona de acuerdo con lo establecido en su acuerdo de creación.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 61.- Se reconoce el Consejo Municipal para el Desarrollo Social Sustentable, como una instancia que involucra la colaboración de la ciudadanía con el objeto de coadyuvar como representante social al desarrollo del Municipio, participando en la definición de la estrategia agropecuaria.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 62.- El Ayuntamiento, con base en la planeación nacional y estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su gestión.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 63.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración Municipal;
- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio; y,
- V. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas.

Artículo 64.- La Contraloría Municipal es la responsable de Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de

Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 65.- El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial, para lo cual procurara;

- I. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio Municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- II. Coadyuvar en los programas de servicio de Salud de las dependencias, entidades Estatales y Municipales;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación y actividades de salud en el municipio;
- IV. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio Municipal, para fomentar la salud;
- V. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de información básica en materia de salud;
- VI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- VII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- VIII. Integrar el Comité Municipal de Salud; e,
- IX. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias Municipales en materia de salud.

CAPÍTULO TERCERO DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 66.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura, cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y Desarrollo Integral de la Familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población; y,

- III. Para el otorgamiento de licencias y permisos para venta de bebidas embriagantes en lugares establecidos deberán situarse a más de 300 metros de instituciones y centros educativos.

Artículo 67.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través del Sistema DIF del Municipio, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 69.- El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrán facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. En la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de Desarrollo Regional deberán asegurar la participación del Municipio;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- VI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VIII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 70.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del municipio.

Artículo 71.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura,

capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios Municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Numarán y los que correspondan.

Artículo 72.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio Municipal; el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio en concordancia con lo que establezca, El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilice para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 73.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vías de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas Parques Nacionales, Estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o la autoridad correspondiente

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas Municipal estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

Artículo 75.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 76.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentren debidamente registradas conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; por lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular conforme a lo establecido en la Ley señalada.

Artículo 77.- El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Numarán, que en su momento se expida, establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 78.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos Municipales y domésticos, serán los contenidos en el reglamento Municipal respectivo.

Artículo 79.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 80.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio del impacto ambiental, en los casos que así se requiera conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 82.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 83.- Las autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan y faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 84.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con el objeto de tipificar y regular los comportamientos hechos y aptos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deberán ser objeto de sanciones.

Artículo 85.- A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalos, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

Así mismo queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes en la plaza principal y en la vía pública, por lo tanto, la persona que lo haga se hará acreedor a una sanción económica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 86.- Para los efectos de este Bando por las infracciones

se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos Municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 87.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o personas de confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

Artículo 88.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad Municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 89.- Los reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 10 a 50 UMAS vigentes; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- VI. Suspensión temporal de obras o actividades no autorizadas;
- VII. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VIII. Clausura temporal;
- IX. Clausura definitiva; y,
- X. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las leyes.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades Municipales, podrán imponer las sanciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades Municipales para ello.

Artículo 92.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la de los infractores reincidentes, posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en

su caso, el monto del daño causado.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá establecer los reglamentos correspondientes a un sistema de multas incrementales, para cuando se estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido y lo abandone por más de 20 días y se tenga que proceder por parte de la autoridad Municipal a retirarlo, siendo además de la sanción que indica este apartado, el cargo al infractor de las maniobras realizadas para su retiro, guarda y custodia del mismo.

Artículo 94.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión, puestos por orden de la autoridad Municipal sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 95.- Las Sanciones serán aplicadas por el Tesorero Municipal de conformidad al procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 96.- Los Ayuntamientos podrán crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 97.- Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 98.- Son servidores públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, y todos aquellos que desempeñen un empleo, servicio físico, intelectual, presencial, virtual o utilizando cualquier medio tecnológico a distancia, o comisión en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago de sueldos, quienes serán responsables por los actos, faltas y comisiones

administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos se dará cuenta a la autoridad competente.

Artículo 99.- Los servidores públicos Municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal o cualquier otro servidor público Municipal serán corresponsales para las irregularidades en que incurran, en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tengan bajo su cuidado.

Artículo 100.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 101.- Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia Encargados del Orden, Jefes de Colonia, Jefes de Manzana serán sancionados por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Numarán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 40 inciso a) fracción XIII, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes.

Tercero.- Para la expedición de reglamentos Municipales se observarán los lineamientos generales dispuestos por este Bando y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y leyes en la materia correspondiente.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones anteriores que contravengan al presente Bando.

El Presidente Municipal, Ing. Jose Díaz Camarena, instruye al Secretario del Ayuntamiento a tomar la votación de la manera acostumbrada.

El Secretario del Ayuntamiento pregunta si aprueban el **Bando de Gobierno del Municipio de Numarán, Michoacán de Ocampo**. Favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, la cual es aprobado por **unanimidad** de los asistentes.

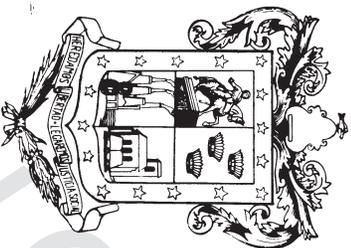
Así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y su presentación ante el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. ASUNTOS GENERALES.

SEXTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar el Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, declara clausurada la Sesión a las 14:00 catorce horas del día 22 de marzo de 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal.- LA. Yadira Lisbet Berber Ramírez, Síndica Municipal.- C. Daniel Escobar López, Regidor.- C. Estefani Candelaria Murillo García, Regidora.- C. Enedino Ramírez Martínez, Regidor.- C. Marisela Solorio Heredia, Regidora.- Lic. Víctor Cevero Madrigal Zarate, Regidor.- C. Verónica Castro Camacho, Regidora.- Ing. Martin Álvarez Figueroa, Regidor.- C. Omar Camacho Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL